



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – CELULAR: 3007115608  
MORROA – SUCRE.

Email: [j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 22 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE	ANNES YANETH CHAVES VANEGAS
APODERADA	MADELEY MEDINA CANCHILA
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO MENDOZA ÁLVAREZ
RADICADO	704734089001 - 2021-00096-00
ASUNTO	AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho el proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, el cual, luego de ser revisado, se advierte que no existe sentencia o conciliación para poder acceder a la ejecución que se pretende; documentación que resulta indispensable para constituir título de recaudo ejecutivo.

Es decir, el cobro ejecutivo de las obligaciones alimentarias, exige la existencia de un título de recaudo ejecutivo, compuesto por la providencia judicial respectiva, sea la sentencia o el auto que aprueba la conciliación.

Verificado el proceso se tiene que se libró auto admisorio de la demanda y posteriormente a través de providencia adiada 29 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto calendaro 21 de octubre de 2021, esto es, notificar al demandado CRISTIAN CAMILO MENDOZA ÁLVAREZ, sin que haya constancia dentro del proceso que se haya dado cumplimiento a tal orden, a fin de trabar la relación jurídica procesal en este asunto, circunstancia que ha impedido darle curso al trámite legal. En virtud de ello, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:

***“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

***Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.***

Ante tal deficiencia, se torna jurídicamente imposible librar el mandamiento ejecutivo invocado, y en consecuencia se requerirá nuevamente a la demandante para que cumpla con la carga de notificar al aquí demandado, y así poder dar paso a la siguiente etapa procesal.



En consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar librar el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora ANNES YANETH CHAVES VANEGAS, a través de apoderada judicial, contra el señor CRISTIAN CAMILO MENDOZA ÁLVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Requiérase a la demandante ANNES YANETH CHAVES VANEGAS, y/o a través de su apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado CRISTIAN CAMILO MENDOZA ÁLVAREZ. **OTORGUESE** el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia en aplicación de la norma procesal arriba citada, (artículo 317 del Código General del Proceso), so pena que se decrete desistimiento tácito en este proceso.-

**TERCERO:** Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28694f18296ec11c3f50ad00f00f3eba0972e4b5a3d0fb5e2268467ff2ce356f**

Documento firmado electrónicamente en 22-02-2024

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**